



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

101

BUENOS AIRES, 12 MAY 2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-43840956-APN-ATCO#MT, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 5 eleva a consideración de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO la propuesta de las remuneraciones mínimas para el personal que desempeña tareas en la actividad de ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS, en el ámbito de la Provincia de CÓRDOBA.

Que, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijanse las remuneraciones mínimas para el personal que desempeña tareas en la actividad de ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS, en el ámbito de la Provincia de CÓRDOBA, con vigencia a partir del 1° de mayo de 2023, del 1° de junio de 2023, del 1° de julio de 2023 y del 1° de agosto hasta el 30 de abril de 2024, en las condiciones que se consignan en los Anexos I, II, III y IV que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en

  
Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI  
Presidente  
Comisión Nacional de Trabajo Agrario



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

1101

una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de noviembre de 2023 a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN C.N.T.A. N°:

1101

  
Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI  
Presidente  
Comisión Nacional de Trabajo Agrario



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

101

**ANEXO I**

REMUNERACIONES MINIMAS PARA EL PERSONAL OCUPADO EN LAS TAREAS DE ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

**VIGENCIA: desde el 1° de mayo de 2023 hasta el 31 de mayo de 2023**

Jornal mínimo garantizado..... \$ 13.156,60

**1.- ARREOS A LARGA DISTANCIA:**

A partir de los CINCUENTA (50) kilómetros, con comida y por persona: \$

Capataz con caballo..... 18.044,21

Peón con caballo..... 14.177,90

Carrero sin elementos de trabajo..... 16.296,32

Carrero con carro y caballos de su propiedad..... Convencional

Viaje a corta y larga distancia de ida a recibir tropa y regreso, una vez \$

entregada la misma, por cada CINCO (5) kilómetros (1 legua), por persona y sin comida..... 126,17

En caso de muerte de animales, en arreos de corta y larga distancia, como así también en remates y ferias, que deban ser cuereados, se abonará un adicional por animal de..... 7.035,97

**2.- ARREOS A CORTA DISTANCIA:**

Hasta CINCUENTA (50) kilómetros, con comida, por persona que tenga elemento de trabajo, cada CINCO (5) kilómetros.

Capataz..... \$ 2.709,98

Resero..... 1.414,37

Carrero con carro y caballo de su propiedad..... Convencional

**COMIDA:** Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por tal concepto la suma de PESOS DOS MIL SETECIENTOS

  
Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI  
Presidente  
Comisión Nacional de Trabajo Agrario



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

101

SETENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$ 2.774,91). Este monto podrá ser reemplazado por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.-

3.- LOCALES DE REMATES - FERIAS ESPECIALES CAMPO POR PERSONA QUE TENGA ELEMENTOS DE TRABAJO POR DÍA Y/O MEDIO DÍA CON COMIDA.

	Por día	Por medio día
	\$	\$
Capataz.....	23.798,53	14.268,47
Clasificador.....	17.953,07	10.694,37
Cuando el patrón requiera la intervención del pistero, este recibirá un adicional sobre el salario fijado para el peón general a caballo de.....	2.244,03	1.346,30
Peón a caballo de propiedad del trabajador.....	17.286,90	10.384,21
Peón a caballo provisto por el empleador.....	15.974,77	9.577,63
Cuando el empleador brinde el caballo al trabajador, la asignación correspondiente al mismo no será pagada.		
Peón a pie.....	10.835,36	6.468,92
Rondadores por la noche con caballo.....	15.594,83	9.348,64

COMIDA: Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por asado de la mañana, la suma de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON DIECISEIS CENTAVOS (\$ 2.247,16); y por almuerzo, la suma de PESOS MIL SETECIENTOS NUEVE CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 2.709,98). Dichos montos podrán ser reemplazados por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.-

PERSONAL MENSUALIZADO

Peón general.....	\$ 151.394,50
-------------------	---------------

COMIDA: Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar la suma de PESOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 19.639,44). Dichos montos podrán ser reemplazados por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea

  
Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI  
Presidente  
Comisión Nacional de Trabajo Agrario



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

101

aceptado por el trabajador.-

Trabajos realizados bajo lluvia y terreno en mal estado. Para los mismos, el jornal tendrá los siguientes recargos:

	\$
Bajo la lluvia.....	2.017,32
Terreno en mal estado.....	1.803,14

4.- CARGAR HACIENDA EN CAMIONES Y/O VAGONES DE FERROCARRIL.

	Camión \$	Vagón \$
Vacunos.....	35,60	39,59
Yeguarizos.....	47,28	47,85
Lanares.....	12,53	16,23
Porcinos.....	Convencional	

5.- LOCALES DE EXPOSICIÓN: Con comida

	Por día \$	Por medio día \$
Peones en general a pie.....	10.836,78	6.472,33
Peones generales a caballo con elemento de trabajo..	15.956,83	7.070,15
Serenos.....	15.594,83	9.356,33

6.- BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD: Además de la remuneración fijada para cada categoría, el personal comprendido en la presente Resolución percibirá una bonificación por antigüedad de conformidad a lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 26.727.

  
 Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI  
 Presidente  
 Comisión Nacional de Trabajo Agrario



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

101

**ANEXO II**

**REMUNERACIONES MINIMAS PARA EL PERSONAL OCUPADO EN LAS TAREAS DE ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA**

**VIGENCIA: desde el 1° de junio de 2023 hasta el 30 de junio de 2023**

Jornal mínimo garantizado..... \$ 13.682,87

**1.- ARREOS A LARGA DISTANCIA:**

A partir de los CINCUENTA (50) kilómetros, con comida y por persona:	\$
Capataz con caballo.....	18.765,98
Peón con caballo.....	14.745,01
Carrero sin elementos de trabajo.....	16.948,18
Carrero con carro y caballos de su propiedad.....	Convencional

Viaje a corta y larga distancia de ida a recibir tropa y regreso, una vez entregada la misma, por cada CINCO (5) kilómetros (1 legua), por persona y sin comida.....	\$
	131,22

En caso de muerte de animales, en arreos de corta y larga distancia, como así también en remates y ferias, que deban ser cuereados, se abonará un adicional por animal de.....	7.317,41
--	----------

**2.- ARREOS A CORTA DISTANCIA:**

Hasta CINCUENTA (50) kilómetros, con comida, por persona que tenga elemento de trabajo, cada CINCO (5) kilómetros.

	\$
Capataz.....	2.818,38
Resero.....	1.470,95
Carrero con carro y caballo de su propiedad.....	Convencional

**COMIDA:** Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por tal concepto la suma de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$ 2.885,91).



Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI  
Presidente  
Comisión Nacional de Trabajo Agrario



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

101

Este monto podrá ser reemplazado por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.-

3.- LOCALES DE REMATES - FERIAS ESPECIALES CAMPO POR PERSONA QUE TENGA ELEMENTOS DE TRABAJO POR DÍA Y/O MEDIO DÍA CON COMIDA.

	Por día \$	Por medio día \$
Capataz.....	24.750,48	14.839,21
Clasificador.....	18.671,19	11.122,15
Quando el patrón requiera la intervención del pistero, este recibirá un adicional sobre el salario fijado para el peón general a caballo de.....	2.333,79	1.400,15
Peón a caballo de propiedad del trabajador.....	17.978,37	10.799,58
Peón a caballo provisto por el empleador.....	16.613,76	9.960,73
Quando el empleador brinde el caballo al trabajador, la asignación correspondiente al mismo no será pagada.		
Peón a pie.....	11.268,77	6.727,67
Rondadores por la noche con caballo.....	16.218,63	9.722,59

COMIDA: Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por asado de la mañana, la suma de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE CON CINCO CENTAVOS (\$ 2.337,05); y por almuerzo, la suma de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS CENTAVOS (\$ 2.818,38). Dichos montos podrán ser reemplazados por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.-

PERSONAL MENSUALIZADO

Peón general..... \$ 157.450,28

COMIDA: Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar la suma de PESOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO CON UN CENTAVOS (\$ 20.425,01). Dichos montos podrán ser reemplazados por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.-

  
Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI  
Presidente  
Comisión Nacional de Trabajo Agrario



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

101

Trabajos realizados bajo lluvia y terreno en mal estado. Para los mismos, el jornal tendrá los siguientes recargos:

	\$
Bajo la lluvia.....	2.098,01
Terreno en mal estado.....	1.875,26

4.- CARGAR HACIENDA EN CAMIONES Y/O VAGONES DE FERROCARRIL.

	Camión	Vagón
	\$	\$
Vacunos.....	37,03	41,17
Yeguarizos.....	49,17	49,76
Lanares.....	13,03	16,88
Porcinos.....	Convencional	

5.- LOCALES DE EXPOSICIÓN: Con comida

	Por día	Por medio día
	\$	\$
Peones en general a pie.....	11.270,25	6.731,23
Peones generales a caballo con elemento de trabajo..	16.595,10	7.352,96
Serenos.....	16.218,63	9.730,58

6.- BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD: Además de la remuneración fijada para cada categoría, el personal comprendido en la presente Resolución percibirá una bonificación por antigüedad de conformidad a lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 26.727.

  
 Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI  
 Presidente  
 Comisión Nacional de Trabajo Agrario



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

101

**ANEXO III**

**REMUNERACIONES MINIMAS PARA EL PERSONAL OCUPADO EN LAS TAREAS DE ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA**

**VIGENCIA: desde el 1° de julio de 2023 hasta el 31 de julio de 2023**

Jornal mínimo garantizado..... \$ 14.735,39

**1.- ARREOS A LARGA DISTANCIA:**

A partir de los CINCUENTA (50) kilómetros, con comida y por persona:	\$
Capataz con caballo.....	20.209,52
Peón con caballo.....	15.879,25
Carrero sin elementos de trabajo.....	18.251,88
Carrero con carro y caballos de su propiedad.....	Convencional

Viaje a corta y larga distancia de ida a recibir tropa y regreso, una vez entregada la misma, por cada CINCO (5) kilómetros (1 legua), por persona y sin comida.....	\$
	141,31

En caso de muerte de animales, en arreos de corta y larga distancia, como así también en remates y ferias, que deban ser cuereados, se abonará un adicional por animal de.....	7.880,29
--	----------

**2.- ARREOS A CORTA DISTANCIA:**

Hasta CINCUENTA (50) kilómetros, con comida, por persona que tenga elemento de trabajo, cada CINCO (5) kilómetros.

	\$
Capataz.....	3.035,18
Resero.....	1.584,10
Carrero con carro y caballo de su propiedad.....	Convencional

**COMIDA:** Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por tal concepto la suma de PESOS TRES MIL CIENTO SIETE CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 3.107,90). Este monto podrá ser reemplazado por

  
 Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI  
 Presidente  
 Comisión Nacional de Trabajo Agrario



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

101

la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.-

3.- LOCALES DE REMATES - FERIAS ESPECIALES CAMPO POR PERSONA QUE TENGA ELEMENTOS DE TRABAJO POR DÍA Y/O MEDIO DÍA CON COMIDA.

	Por día	Por medio día
	\$	\$
Capataz.....	26.654,36	15.980,69
Clasificador.....	20.107,44	11.977,70
Quando el patrón requiera la intervención del pistero, este recibirá un adicional sobre el salario fijado para el peón general a caballo de.....	2.513,31	1.507,86
Peón a caballo de propiedad del trabajador.....	19.361,32	11.630,32
Peón a caballo provisto por el empleador.....	17.891,75	10.726,94
Quando el empleador brinde el caballo al trabajador, la asignación correspondiente al mismo no será pagada.		
Peón a pie.....	12.135,60	7.245,19
Rondadores por la noche con caballo.....	17.466,21	10.470,48

COMIDA: Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por asado de la mañana, la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS DIECISEIS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 2.516,82); y por almuerzo, la suma de PESOS TRES MIL TREINTA Y CINCO CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$ 3.035,18). Dichos montos podrán ser reemplazados por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.-

PERSONAL MENSUALIZADO

Peón general..... \$ 169.561,84

COMIDA: Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar la suma de PESOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS NNOVENTA Y SEIS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$ 21.996,17). Dichos montos podrán ser reemplazados por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.-

Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI  
Presidente  
Comisión Nacional de Trabajo Agrario



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

101

Trabajos realizados bajo lluvia y terreno en mal estado. Para los mismos, el jornal tendrá los siguientes recargos:

	\$
Bajo la lluvia.....	2.259,40
Terreno en mal estado.....	2.019,52

4.- CARGAR HACIENDA EN CAMIONES Y/O VAGONES DE FERROCARRIL.

	Camión	Vagón
	\$	\$
Vacunos.....	39,87	44,34
Yeguarizos.....	52,95	53,59
Lanares.....	14,04	18,18
Porcinos.....	Convencional	

5.- LOCALES DE EXPOSICIÓN: Con comida

	Por día	Por medio día
	\$	\$
Peones en general a pie.....	12.137,19	7.249,01
Peones generales a caballo con elemento de trabajo..	17.871,65	7.918,57
Serenos.....	17.466,21	10.479,09

6.- BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD: Además de la remuneración fijada para cada categoría, el personal comprendido en la presente Resolución percibirá una bonificación por antigüedad de conformidad a lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 26.727.

  
 Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI  
 Presidente  
 Comisión Nacional de Trabajo Agrario



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

101

**ANEXO IV**

**REMUNERACIONES MINIMAS PARA EL PERSONAL OCUPADO EN LAS TAREAS DE ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA**

**VIGENCIA: desde el 1° de agosto de 2023 hasta el 30 de abril de 2024**

Jornal mínimo garantizado..... \$ 15.261,66

**1.- ARREOS A LARGA DISTANCIA:**

A partir de los CINCUENTA (50) kilómetros, con comida y por persona: \$

Capataz con caballo.....	20.931,28
Peón con caballo.....	16.446,36
Carrero sin elementos de trabajo.....	18.903,74
Carrero con carro y caballos de su propiedad.....	Convencional

Viaje a corta y larga distancia de ida a recibir tropa y regreso, una vez entregada la misma, por cada CINCO (5) kilómetros (1 legua), por persona y sin comida..... \$ 146,36

En caso de muerte de animales, en arreos de corta y larga distancia, como así también en remates y ferias, que deban ser cuereados, se abonará un adicional por animal de..... 8161,73

**2.- ARREOS A CORTA DISTANCIA:**

Hasta CINCUENTA (50) kilómetros, con comida, por persona que tenga elemento de trabajo, cada CINCO (5) kilómetros.

	\$
Capataz.....	3.143,57
Resero.....	1.640,67
Carrero con carro y caballo de su propiedad.....	Convencional

**COMIDA:** Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por tal concepto la suma de PESOS TRES MIL DOCIENTOS

Dr. Marcelo Cláudio BELLOTTI  
Presidente  
Comisión Nacional de Trabajo Agrario



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

101

DIECIOCHO CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 3.218,90). Este monto podrá ser reemplazado por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.-

3.- LOCALES DE REMATES - FERIAS ESPECIALES CAMPO POR PERSONA QUE TENGA ELEMENTOS DE TRABAJO POR DÍA Y/O MEDIO DÍA CON COMIDA.

	Por día	Por medio día
	\$	\$
Capataz.....	27.606,30	16.551,42
Clasificador.....	20.825,56	12.405,47
Quando el patrón requiera la intervención del pistero, este recibirá un adicional sobre el salario fijado para el peón general a caballo de.....	2.603,07	1.561,71
Peón a caballo de propiedad del trabajador.....	20.052,80	12.045,69
Peón a caballo provisto por el empleador.....	18.530,74	11.110,05
Quando el empleador brinde el caballo al trabajador, la asignación correspondiente al mismo no será pagada.		
Peón a pie.....	12.569,01	7.503,94
Rondadores por la noche con caballo.....	18.090,01	10.844,42

COMIDA: Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por asado de la mañana, la suma de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS SEIS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$ 2.606,71); y por almuerzo, la suma de PESOS TRES MIL CIENTO CUARENTA Y TRES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 3.143,57). Dichos montos podrán ser reemplazados por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.-

PERSONAL MENSUALIZADO

Peón general..... \$ 175.617,62

COMIDA: Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar la suma de PESOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 22.781,75). Dichos montos podrán ser reemplazados por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado

  
Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI  
Presidente  
Comisión Nacional de Trabajo Agrario



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

101

por el trabajador.-

Trabajos realizados bajo lluvia y terreno en mal estado. Para los mismos, el jornal tendrá los siguientes recargos:

	\$
Bajo la lluvia.....	2.340,09
Terreno en mal estado.....	2.091,64

4.- CARGAR HACIENDA EN CAMIONES Y/O VAGONES DE FERROCARRIL.

	Camión	Vagón
	\$	\$
Vacunos.....	41,30	45,92
Yeguarizos.....	54,84	55,50
Lanares.....	14,54	18,83
Porcinos.....	Convencional	

5.- LOCALES DE EXPOSICIÓN: Con comida

	Por día	Por medio día
	\$	\$
Peones en general a pie.....	12.570,66	7.507,91
Peones generales a caballo con elemento de trabajo..	18.509,92	8.201,38
Serenos.....	18.090,01	10.853,34

6.- BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD: Además de la remuneración fijada para cada categoría, el personal comprendido en la presente Resolución percibirá una bonificación por antigüedad de conformidad a lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 26.727.

  
Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI  
Presidente  
Comisión Nacional de Trabajo Agrario